

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 305-2018/SUNAT**

### **DICTAN DISPOSICIONES Y APRUEBAN FORMULARIO VIRTUAL PARA QUE LOS DONATARIOS INFORMEN A LA SUNAT SOBRE LOS FONDOS, BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS Y SU APLICACIÓN**

Lima, 28 de diciembre de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, prevén como deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que el inciso x.1) del artículo 37 del citado TUO contempla como deducibles los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones;

Que los numerales 2.3 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias, señalan que tratándose de la deducción por donaciones prevista en los incisos x) y x.1) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, las entidades sin fines de lucro calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT deben informar a esta de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que aquella establezca;

Que, de otro lado, la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo otorga incentivos tributarios a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que realicen donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero a los beneficiarios deportivos para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere dicha ley;

Que el inciso b) del artículo 6 de las Normas Reglamentarias de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, aprobadas por Decreto Supremo N.º 217-2017-EF, señala que los

beneficiarios deportivos deben informar a la SUNAT del dinero, bienes y servicios recibidos y su aplicación, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que esta establezca;

Que, por su parte, los artículos 12 y 13 de la Ley N.º 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales prevén disposiciones relativas al tratamiento tributario de las donaciones de bienes y servicios prestados a título gratuito en casos de estados de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales;

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-2017-EF, señala que las entidades sin fines de lucro calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT deben informar a esta de los servicios recibidos y su aplicación, en la forma, plazos, medios y condiciones que esta establezca;

Que, de otro lado, el numeral 6 del artículo 87 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que son obligaciones de los administrados proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 040-2016/SUNAT dicta disposiciones y aprueba formulario virtual para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos y bienes recibidos y su aplicación;

Que a fin de mejorar el cumplimiento tributario reduciendo costos y tiempo para los administrados, mediante la simplificación y automatización de procesos, resulta necesario aprobar un nuevo formulario virtual que permita que las entidades sin fines de lucro calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT y los demás beneficiarios deportivos declaren la información relativa al dinero, bienes y servicios recibidos y su aplicación, así como señalar los plazos y condiciones para dicha presentación;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 2.3 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el inciso b) del artículo 6 de las Normas Reglamentarias de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo; el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el numeral 6 del artículo 87 del TUO del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816,

Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Definiciones**

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias
- c) Reglamento de la Ley N.º 30479 : A las Normas Reglamentarias de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, aprobadas por Decreto Supremo N.º 217-2017-EF.
- d) Declaración : A la declaración jurada de la información de los fondos, bienes y servicios recibidos y de su aplicación.
- e) Donatarios : (i) A las entidades sin fines de lucro a que se refieren los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 de la Ley y el segundo párrafo del numeral 1.1 del inciso s.1) del artículo 21 del Reglamento, calificadas como perceptoras de donaciones por la SUNAT.  
(ii) A los beneficiarios deportivos que se detallan en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 30479.
- f) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- g) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- h) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario o al número del documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

- i) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

### **Artículo 2. Aprobación del formulario virtual**

Apruébase el Formulario Virtual N.º 1679 – Donaciones recibidas y su aplicación, el cual debe ser utilizado por los donatarios para la presentación de su Declaración, incluso si estos no tuvieran información que declarar conforme a lo señalado en el artículo 4.

El citado formulario estará disponible en SUNAT Virtual a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

### **Artículo 3. Uso del Formulario Virtual N.º 1679 – Donaciones recibidas y su aplicación**

El Formulario Virtual N.º 1679 – Donaciones recibidas y su aplicación debe utilizarse a partir de la Declaración cuya información corresponda al ejercicio gravable 2018 y siguientes.

### **Artículo 4. Información a declarar**

4.1 El donatario debe consignar la información relativa al dinero, bienes y servicios recibidos en el ejercicio al que corresponde la Declaración y la aplicación de aquellos en dicho ejercicio como la de aquellos recibidos en ejercicios anteriores no aplicados previamente, conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución, en el archivo utilitario Excel “FV1679-Donaciones” que puede descargarse en SUNAT Virtual.

4.2 Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, el dinero, bienes y servicios se consideran recibidos al momento de:

4.2.1. Recibirse el dinero.

4.2.2. Cobrarse el título valor.

4.2.3. Extenderse el documento de fecha cierta en el que se identifique al bien mueble donado o aportado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso, tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia.

4.2.4. Extenderse el documento de fecha cierta en el que se especifique las

características, valor y estado de conservación, tratándose de otros bienes muebles.

4.2.5. Extenderse la escritura pública, tratándose de donaciones o aportes de bienes inmuebles.

4.2.6. Emitirse la declaración jurada, el “Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes” o el “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de donaciones o aportes en servicios.

## **Artículo 5. Forma y condiciones para presentar la Declaración**

5.1 La presentación de la Declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual el donatario debe:

5.1.1 Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario o número de DNI, según corresponda y Clave SOL.

5.1.2 Ingresar a la opción: Mis declaraciones informativas/Presento mis declaraciones informativas/Informativas/Presentación de declaraciones informativas.

5.1.3 Ubicar el Formulario Virtual N.º 1679 – Donaciones recibidas y su aplicación.

5.1.4 Importar al referido formulario los archivos que se generan al culminar el ingreso de la información en el archivo utilitario Excel a que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4, siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.

Los archivos que se importen no deben ocupar un espacio mayor a 4 MB.

5.2 A efecto de presentar la Declaración, el donatario debe seguir las indicaciones del sistema.

## **Artículo 6. Causales de rechazo del formulario**

6.1 Es causal de rechazo del Formulario Virtual N.º 1679 – Donaciones recibidas y su aplicación no cumplir con las validaciones de la información que se detalla en el anexo.

6.2 Cuando se produzca la referida causal de rechazo, la Declaración se considera como no presentada. En tal caso, el sistema de la SUNAT remitirá al buzón electrónico asignado al donatario en SUNAT Operaciones en Línea, el Reporte de Motivos de Rechazo correspondiente.

### **Artículo 7. Constancia de presentación**

De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT remitirá al buzón electrónico asignado al donatario en SUNAT Operaciones en Línea, la constancia de presentación de la Declaración, la cual puede ser impresa y/o descargada en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF).

### **Artículo 8. Plazo para presentar la Declaración**

La Declaración debe ser presentada dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda.

### **Artículo 9. Declaración sustitutoria y rectificatoria**

9.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectúa utilizando el Formulario Virtual N.º 1679 – Donaciones recibidas y su aplicación.

9.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el donatario debe consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Plazo para presentar la Declaración de los donatarios a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 30479**

Los donatarios a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 30479 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no se encuentren obligados a inscribirse al RUC, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004-SUNAT y normas modificatorias, deben presentar la Declaración correspondiente al ejercicio 2018 dentro de los meses de junio y julio del ejercicio 2019.

### **SEGUNDA. Declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2018**

Los donatarios que deban presentar o rectificar su Declaración por ejercicios anteriores al 2018 harán uso del Formulario Virtual N.º 1679 – Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 040-2016/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

## ANEXO

### INFORMACIÓN DE REGISTRO DE DATOS GENERALES

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>
RUC	Se registra el número de RUC del donatario.
Periodo	Se registra el periodo a ser declarado.
¿Ha tenido donaciones por el ejercicio que declara?	Se selecciona alguna de las alternativas: si o no.
Donaciones recibidas al amparo del inciso x) del artículo 37° y/o el inciso b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones por mecenazgo deportivo	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones de alimentos	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.
Donaciones por desastres naturales	Se selecciona siempre y cuando recibió este tipo de donación.

### INFORMACIÓN DE REGISTRO DE DONACIONES RECIBIDAS

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>
Número de donación	Se registra el número correlativo que identifica a un registro de donación.
Tipo de donación	Se registra alguno de los siguientes tipos de donación recibidas: 1: Donaciones recibidas al amparo del inciso x) del artículo 37° y/o inciso b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. 2: Donaciones recibidas por mecenazgo deportivo. 3: Donaciones recibidas por alimentos. 4: Donaciones recibidas por desastres naturales.
Tipo de donante	Se registra alguno de los siguientes tipos de donante: 0: No domiciliado. 1: Domiciliado.
Tipo de documento del donante domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de documento: 1: Documento nacional de identidad (DNI). 4: Carné de extranjería. 6: Registro único del contribuyente (RUC). 7: Pasaporte.

Número de documento del donante domiciliado	Se registra el número de documento.
Apellidos y nombres, denominación o razón social del donante	Se registra los apellidos y nombres, denominación o razón social.
Tipo de documento del donante no domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de documento: 01: TIN (tax identification number) – documento tributario de la persona natural. 02: IN (identification number) – documento tributario de la persona jurídica. 03: Documento de identificación local del país de origen de la persona natural.
Número de documento del donante no domiciliado	Se registra el número de documento.
Fecha de nacimiento del donante no domiciliado	Se registra la fecha de nacimiento del donante en formato dd/mm/yyyy.
Tipo de dirección legal del donante no domiciliado	Se registra alguno de los siguientes tipos de dirección legal: 01: Residencia o domicilio de la actividad (casos donde el domicilio de residencia del contribuyente es el mismo declarado para su actividad comercial). 02: Residencia (solo donde reside el contribuyente). 03: Domicilio de la actividad (solo donde lleva a cabo su actividad comercial la persona natural). 04: Domicilio oficial de la compañía, asociación u otra entidad legal (solo para personas jurídicas).
Dirección legal del donante no domiciliado	Se registra la dirección legal.
Nacionalidad del donante no domiciliado	Se registra la nacionalidad.
Valor de donaciones recibidas en dinero o títulos valores	Se registra el valor monetario.
Valor de donaciones recibidas en bienes muebles	Se registra el valor monetario.
Valor de donaciones recibidas en bienes inmuebles	Se registra el valor monetario.
Valor de donaciones recibidas en servicios	Se registra el valor monetario.



## INFORMACIÓN DE REGISTRO DE APLICACIONES DE DONACIONES

Casilla	Valor de la casilla
101	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de dinero y/o títulos valores.
201	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de bienes muebles.
301	Se registra un valor siempre y cuando tenga un saldo inicial de bienes inmuebles.
105	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de dinero y/o títulos valores.
205	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de bienes muebles.
305	Se registra un valor siempre y cuando tenga otras adiciones de bienes inmuebles.
103	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de dinero y/o títulos valores.
203	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de bienes muebles.
303	Se registra un valor siempre y cuando tenga deducciones de bienes inmuebles.

El utilitario Excel podrá descargarse desde SUNAT virtual.

El utilitario Excel generará de manera automática los siguientes archivos:

- Archivo plano control: DJD\_CT\_[RUC]\_[PERIODO13]\_[aaaammdd]\_HHMMSS.zip

Dónde:

- aaaammdd: Es el año, mes y día de la generación del archivo por el utilitario.
- HHMMSS: Es la hora, minuto y segundo de la generación del archivo por el utilitario.
- Ejemplo: DJD\_CT\_ 20548707871\_201713\_20180301\_111501.zip

- Archivo plano general: DJD\_GE\_[RUC]\_[PERIODO13]\_[aaaammdd]\_HHMMSS.zip

Dónde:

- aaaammdd: Es el año, mes y día de la generación del archivo por el utilitario.
- HHMMSS: Es la hora, minuto y segundo de la generación del archivo por el utilitario.
- Ejemplo: DJD\_GE\_ 20548707871\_201713\_20180301\_111501.zip